



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

OVIEDO

REFERENCIA: U.M.A.C.

mtt.

RESGUARDO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

En estas Oficinas, y a las 9 horas del día de hoy han sido depositados por Doña MARIA DOLORES SANCHEZ RODRIGUEZ

con el D.N.I. número 10.525.459 los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE SAN CLAUDIO.

que constan de 12 folios, así como la siguiente documentación:

Acta de Constitución.

OVIEDO, 9 de Diciembre de 1.988

EL JEFE DE LA UNIDAD,



Julio R.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en esta fecha, el portador de la documentación a que se refiere este Resguardo, recibe el original del mismo y una copia de dicha documentación sellada por esta Oficina / en todos sus folios y con expresión de la fecha y hora de presentación.

EL JEFE DE LA UNIDAD

Julio R.



EL PORTADOR

[Firma]

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ASTURIAS PRESENTACION	Folio <u>1</u>
	De <u>12</u>

C A P I T U L O I
Hora 9 Día 9 Mes 12 Año 88

DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1. Con el nombre de ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE SAN CLAUDIO, al amparo y con sujeción a la Ley 19/1977 de 1 de Abril y Real Decreto 873/1977 de 22 del mismo mes, se constituye la presente Asociación.

Art. 2. Esta Asociación tendrá ámbito local, integrando a los empresarios del Polígono Industrial de San Claudio que voluntariamente soliciten su afiliación.

Art. 3. Constituyen los fines de la Asociación:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los afiliados.

b) Fomento de la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales a sus afiliados.

d) Organizar una constante labor formativa y promoción y asesoramiento de los socios.

Para el desarrollo de los objetivos expuestos, la Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio <u>2</u>
	De <u>12</u>
Hora <u>9</u> Día <u>9</u> Mes <u>12</u> Año <u>88</u>	

Art. 4. La duración de ~~la U presente~~ Asociación se establece por tiempo indefinido.

Art. 5. El domicilio de la Asociación se establece en el Polígono de San Claudio, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a los socios y a los terceros interesados y comunicándolo igualmente a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC), dependiente de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

C A P I T U L O II

DE LOS SOCIOS

Art. 6. Los requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de miembro serán los siguientes:

Pueden ser socios de esta Asociación los Empresarios radicados en el Polígono Industrial de San Claudio. Para la admisión como socio bastará la solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión en el plazo máximo de quince días, y comunicará por escrito al peticionario el acuerdo de admisión o denegación de la misma. El acuerdo denegatorio deberá en todo caso ser motivado y podrá ser impugnado por el solicitante en el plazo de quince días, contados al siguiente a la fecha de notificación, ante la Asamblea General.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General por cualquier socio, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del acuerdo.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre.



 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio <u>3</u>
	ASTURIAS PRESENTACION De Hora <u>9</u> Día <u>9</u> Mes <u>12</u> Año <u>88</u>

Para constancia de los socios, en todo momento, se llevará un libro de registro de socios donde se reflejarán las altas y bajas producidas.

Art. 7. Son obligaciones de los socios:

Cumplir los presentes Estatutos en su integridad.

Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados y acatar los acuerdos de los órganos de gobierno.

Aceptar los cargos y funciones que les sean democráticamente encomendados salvo justa causa de excusa y cumplir con la debida diligencia.

Colaborar con cuantas iniciativas proponga la Asociación tendentes al cumplimiento de sus fines sociales.

Satisfacer la cuota que se acuerde en cada momento.

Cumplir con cuantos deberes resulten de los presentes Estatutos o disposiciones legales.

Art. 8. Son derechos de los socios:

Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto igualitario en sus deliberaciones y votaciones.

Elegir y ser elegido en su caso para los cargos directivos.

Participar en cuantas iniciativas y actividades promueva la Asociación.

Solicitar información sobre cualquier aspecto de la organización y funcionamiento de la Asociación.

Recibir información y asesoramiento de los órganos de la Asociación sobre cuestiones que afecten a los socios y sus intereses.

4	 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MEDIACION, ARBITRAJE CONCILIACION	Folio <u>4</u>
		ASTURIAS PRESENTACION De <u>18</u> Hora <u>9</u> Día <u>7</u> Mes <u>12</u> Año <u>88</u>

Art. 9. Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la Asociación sin más requisito que la comunicación escrita a la Junta Directiva con un plazo de preaviso de treinta días.

Asimismo, causará baja por acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva que deberá ser motivado, por incumplimiento de las obligaciones de los socios previstas en los presentes Estatutos.

Con la excepción de la baja voluntaria que, como se establece en párrafo anterior, solamente requiere la notificación escrita del interesado, en los demás casos siempre será preciso la formación de expediente con audiencia del asociado, pudiendo la Junta Directiva graduar la falta con sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y por último, la expulsión, en cuyo caso y por causas muy justificadas, la decisión final corresponderá a la Asamblea General, ante la que, además podrá recurrir el afectado. El apercibimiento no tiene recurso por considerarse falta leve.

En el expediente disciplinario se efectuará la previa designación de un Instructor y Secretario, cargos que podrán recaer en cualquier asociado. Se formulará pliego de cargos y el interesado tendrá un plazo de quince días para su contestación a efectos de que pueda preparar su defensa y la resolución que recaiga lo será en otro plazo no superior a quince días acordado por la Junta Directiva una vez recibidas las actuaciones del Instructor.

Toda sanción, podrá recurrirse ante la Asamblea General, por lo que ninguna será firme hasta que no sea resuelto el recurso o terminado el plazo de quince días concedido para interponerlo, salvo en la sanción de apercibimiento que por considerarse como falta leve no tiene recurso.

La baja de un asociado, con la excepción que se

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio <u>5</u>
	De <u>12</u>

5 ASTURIAS
PRESENTACION
H. fallecimiento 9 de Julio 12 Año 88

contempla en el caso de fallecimiento, sea voluntaria o forzosa, traera consigo la pérdida de todas sus aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la entidad, y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones hasta la fecha real de la baja.

En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos deberán comunicar sus deseos de continuar en la condición de afiliado en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del fallecimiento.

En los casos de que un asociado separado voluntariamente, decida posteriormente su reingreso, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria por la cuantía que exige la Junta Directiva que decida su readmisión. Ambos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General, si la misma no hubiera dictado norma al efecto.

Art. 10. Contra los acuerdos sancionadores de expulsión, conforme lo estipulado en el artículo anterior, podrá el interesado recurrir ante la Asamblea General, la cual resolverá en votación secreta en la primera que se celebre.

C A P I T U L O I I I

REGIMEN ECONOMICO

Art. 11. La fuente de ingresos de la Asociación se basará fundamentalmente en las cuotas de los socios, cuya cuantía se establecerá en cada momento por la Junta Directiva.

Tanto los gastos que importan las obras de urbanización, apertura, adecuación, establecimiento, conservación, reparación y entretenimiento del camino permanente construido, como los de la misma naturaleza efectuados para

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION 6 ASTURIAS PRESENTACION Hora 9 Día 7 Mes 12 Año 88	Folio 6
	De 12

la apertura, adecuación, establecimiento, conservación, reparación y entretenimiento de los cuatro nuevos caminos abiertos en los diferentes predios, así como los de utilización de los servicios accesorios de alumbrado, conducción de aguas y desagües de residuales, los que impliquen el normal ejercicio de las servidumbres que por tales predios o caminos se hacen efectivas, habrán de ser satisfechos por los asociados en estricta proporción a la superficie de cada uno de sus predios, conforme lo previsto en la Escritura Pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Enrique Franch Alfaro, con fecha 13 de Abril de 1.977 y nº 1.103 de su Protocolo.

Queda a salvo el derecho de la Asamblea General para variar el importe de las cuotas fijadas por la Junta Directiva.

La Asociación calculará y pasará al cobro las derramas con tiempo suficiente para que pueda disponer de los fondos con treinta días de anticipación a los pagos a los que debe hacer frente con su producto.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar que el pago de las cuotas sea mensual, trimestral o anual.

Art. 12. La Junta Directiva podrá contratar créditos con Entidades Oficiales y Privadas, y aceptar subvenciones, herencias, legados o donaciones salvo las que graven directamente el patrimonio de la Entidad, en cuyo caso el acuerdo corresponderá a la Asamblea General.

Art. 13. La Administración y gestión de los recursos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que únicamente podrá utilizarlos para el sostenimiento de la Entidad y financiación de las actividades definidas en los presentes Estatutos.



 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio 7
	Do 12

7

ASTURIAS
PRESENTACION

tres meses inmediatamente
Hora 9 Día 7 Mes 12 Año 84

Art. 14. Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, la Junta Directiva presentará a los Interventores para su informe y posterior consideración a la Asamblea General, la Memoria explicativa de la gestión, el balance y la cuenta de resultados.

Art. 15. La Asociación ofrece al socio los siguientes medios para que pueda conocer la situación económica de la Entidad:

El Tesorero elaborará trimestralmente un resumen de la situación económica de la Asociación, el cual estará a disposición de cualquier miembro que lo solicite, al igual que los libros de contabilidad, sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior.

C A P I T U L O I V

REPRESENTACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 16. Los Organos de representación, gobierno y administración de esta Asociación, serán la Asamblea General, la Junta Directiva y los Interventores de Cuentas. El funcionamiento de la Entidad se ajustará en todo momento a principios democráticos.

Art. 17. La Asamblea General es el Organó supremo de la voluntad de los miembros de la Asociación, y estará constituida por la totalidad de los socios.

Art. 18. Todos los asuntos propios de la Asociación podrán debatirse por la Asamblea General siendo su acuerdo preceptivo e imprescindible para:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio. 8
	De 12

ASTURIAS
PRESENTACION
Sufragio Libre. 88

y los Interventores, mediante sufragio libre, directo y secreto y acordar, en su caso, su cese anticipado.

b) Examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobar las cuentas y balances.

c) Aprobar la aceptación de créditos, subvenciones, herencias o legados que graven el patrimonio social.

d) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de la admisión de sus miembros, inadmisión de los solicitantes de admisión rechazados por la Junta Directiva, así como los acuerdos sancionadores.

e) Modificar los presentes Estatutos, siendo preciso para ello el voto favorable por mayoría de dos tercios.

f) Acordar la fusión propia o por absorción, y la federación y confederación con otras asociaciones.

g) Acordar la disolución de la Asociación con el voto favorable por mayoría de dos tercios, procediendo al nombramiento y cese de los liquidadores.

h) Cualesquiera otros que afecten a la independencia, proyección socio política y desarrollo de la Asociación.

Art. 19. La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario una vez al año, dentro del semestre natural primero, recayendo sobre la Junta Directiva la obligación de convocarla.

b) Con carácter extraordinario: Cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva, o sea solicitado por el veinte por ciento de los socios.

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán por escrito, con una antelación de diez días a su

 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.</p> <p>MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION</p> <p>ASTURIAS</p> <p>PRESENTACION</p> <p>Here 9 Día 9 Mes 12 Año 88</p>	<p>Folio 9</p>
	<p>la comunicación, que será</p> <p>socios el Orden del Día, 12</p>

celebración, y expresando en la comunicación, que será remitida a cada uno de los socios el Orden del Día, 12 lugar, fecha y hora de su celebración.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de extrema urgencia se podrá hacer la convocatoria por telegrama, con una antelación no inferior a tres días.

Art. 20. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida, será precisa la asistencia mínima de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

Art. 21. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la misma, excepto para acordar la disolución de la Asociación o modificación de sus Estatutos, que requerirá mayoría de dos tercios.

Art. 22. Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean de la Junta Directiva. En ausencia de los mismos, la Asamblea decidirá quien debe desempeñar dichos cargos entre los asistentes.

Art. 23. La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Art. 24. Los cargos de la Junta Directiva cuya elección siempre se efectuará por sufragio libre y secreto, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General podrá revocar el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva antes del transcurso del tiempo para el que fueron elegidos. Cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva, podrá ser suplida por otro miembro elegido por la misma, a reservas de su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre. El así nombrado desempeñará el cargo por el tiempo que faltase para expiración de su mandato al miembro que sustituye.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio <u>10</u>
	ASTURIAS PRESENTACION. De <u>12</u> Horas al Día <u>9</u> Mes <u>12</u> al Año <u>88</u>

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes convocada por su Presidente. Asimismo, deberá reunirse cuando así lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

Art. 26. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad que dirimirá los empates en la votación de la Junta.

Art. 27. El Presidente de la Asociación tendrá atribuida en nombre de la Asamblea y de la Junta Directiva, la representación de la Asociación, y ostentará la Presidencia de la Junta y de la Asamblea General.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Asociación en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los Organos de la Asociación, vigilando y procurando el cumplimiento de los acuerdos de los mismos.

c) Autorizar, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos.

d) Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que estime necesarias, dando cuenta inmediata de las mismas a la Junta Directiva, quien resolverá sobre su ratificación. Si el tema fuese competencia de la Asamblea General, se procederá por la Junta, sin dilación alguna, a convocarla.

Art. 28. En caso de ausencia del Presidente, recaerá su sustitución sobre el Vicepresidente, que asumirá todas sus funciones.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION 11 <u>ASTURIAS</u> PRESENTACION Secretario: Hora <u>9</u> Día <u>9</u> Mes <u>12</u> Año <u>88</u>	Folio <u>11</u>
	De <u>12</u>

Art. 29. Corresponde al

a) Llevar y custodiar los Libros Registro de Socios y los de Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

b) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros Oficiales.

Art. 30. El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación y llevará los libros de contabilidad.

Art. 31. La Asamblea General elegirá, por un período de dos años, mediante sufragio libre y secreto, dos Interventores de Cuentas elegidos de la misma forma que los miembros de la Junta Directiva.

Art. 32. El cargo de Interventor de Cuentas es incompatible con la condición de miembro de la Junta Directiva, y con el parentesco respecto a sus miembros.

Art. 33. Los Interventores de Cuentas revisarán la Memoria explicativa de la gestión de la Asociación, el balance de cuentas de resultados y la contabilidad general, y elaborarán un informe a la Asamblea General señalando las anomalías observadas, si las hubiere.

Art. 34. La Asociación llevará los siguientes libros:

- a) Registro de Socios
- b) Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Libros de Contabilidad que se consideren necesarios.

Art. 35. Será causa de disolución el acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable por la mayoría de dos tercios.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ASTURIAS PRESENTACION H. de 9. Mes. de 12. Año 88	Folio 12
	De 12

Art. 36. La Asamblea General que acuerde la liquidación, procederá a la elección de tres liquidadores de entre sus miembros, realizada por sufragio libre y secreto. Durante el período liquidatorio se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, que serán convocadas por los liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta a la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación. Los liquidadores actuarán colegiadamente, debiendo constar su actuación y sus acuerdos en un Libro de Actas.

Art. 37. Corresponde a los liquidadores llevar y custodiar los Libros y correspondencia de la Asociación, enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General, reclamar y percibir los créditos y satisfacer las obligaciones pendientes.

Art. 38. La Asamblea General dictará las normas por las que se practicará la división del haber social resultante después de haber satisfecho todas las obligaciones pendientes.

Art. 39. El patrimonio fundacional que asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS PESETAS, desembolsadas por los asociados firmantes del Acta constituyente, queda formado por una derrama especial efectuada por los asociados para hacer frente a los gastos de planificación y ejecución material de la total urbanización del polígono. Dicha cantidad queda depositada en la caja social.

DILIGENCIA, para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en San Claudio, concejo de Oviedo, en reunión constituyente celebrada el día uno de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.